

AUTO No. 03076

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2014ER167851 del 09 de octubre de 2014, realizó visita el día 20 de noviembre de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. SSFFS-01038 del 04 de febrero de 2015, en el cual se autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ “E.A.A.B.” E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, para que realice tratamiento silvicultural de la TALA de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de especies: cuarenta y cuatro (44) Acacia Spp, tres (3) Bacharis Floribunda, tres (3) Solanum Marginatum, nueve (9) Smallanthus Pyramidalis, un (1) Senna Viarum, un (1) Acacia Melanoxylon y dos (2) Sambucus Nigra; la CONSERVACIÓN de tres (3) individuos arbóreos de especies: dos (2) Acacia Spp y un (1) Bacharis Floribunda; el TRASLADO de diez (10) individuos arbóreos de especies: dos (2) Bacharis Floribunda, un (1) Xylosma Spiculiferum y siete (7) Duranta Mutisil; y la PODA DE ESTRUCTURA de ocho (8) individuos arbóreos de especies: cuatro (4) Acacia Spp, tres (3) Cupressus Lusitanica y un (1) Sambucus Nigra, ubicados en espacio público, en la Calle 139 con Carrera 109, barrio Puerta del Sol, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá.

Página 1 de 11

AUTO No. 03076

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 29'429.378) M/Cte., equivalentes a 104.3 IVP's y 45.67297 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 103.096) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 211.991) M/Cte.

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B." E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, mediante recibo número 904883 / 491985 del 16/10/2014 realizó pago por concepto de Evaluación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 98.560) M/Cte., quedando un saldo pendiente de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 4.536) M/Cte., y mediante recibo número 904882 / 491984 del 16/10/2014 realizó pago por concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 202.664) M/Cte., quedando un saldo pendiente de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 9.327) M/Cte.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 07390 del 30 de diciembre de 2014, dio inicio a un trámite Administrativo para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B." E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Humedal La Conejera. Que el Auto No. 07390 de 2014, fue notificado y comunicado el día 08 de enero de 2015, a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067'844.239 de Montería, apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B." E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 00274 del 20 de marzo de 2015, autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B." E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, para llevar a cabo la TALA de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos; la CONSERVACIÓN de tres (3) individuos arbóreos; el TRASLADO de diez (10) individuos arbóreos y la PODA DE ESTRUCTURA de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 139 con Carrera 109, barrio Puerta del Sol, localidad

AUTO No. 03076

de Suba, en la ciudad de Bogotá. Con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, en un total de 104.3 IVP's conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01038 del 04 de febrero de 2015, deberá consignar por concepto de Compensación la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 29'429.378) M/Cte., equivalentes a 104.3 IVP's y 45.67297 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 4.536) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 9.327) M/Cte.

Que la Resolución No. 00274 de 2015, fue notificada y comunicada el día 24 de marzo de 2015, a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067'844.239 de Montería, apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "E.A.A.B." E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 00274 del 20 de marzo de 2015, se realizó visita el día 17 de septiembre de 2019, emitiendo **Concepto Técnico No. 12695 del 28 de octubre de 2019**, el cual determinó:

"El día 17 de septiembre de 2019, se realiza visita de seguimiento a la Resolución 00274 del 20 de marzo de 2015, mediante la que se autorizó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. identificada con NIT. 899.999.094-1, la TALA de SESENTA Y CUATRO (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuarenta y cuatro (44) Acacia spp, tres(3) Bacharis floribunda, tres(3) Solanum marginatum, un (1) Lafoensia acuminata, nueve (9) Smalanthus pyramidalis, un (1) Senna viarum, un (1) Acacia melanoxylon y dos (2) Sambucus nigra, la CONSERVACION de dos (2) Acacia spp y un (1) Bacharis floribunda, el BLOQUEO Y TRASLADO de dos (2) Bacharis floribunda, un (1) Xylosma spiculiferum y siete (7) Duranta mutisii, y PODA DE ESTRUCTURA de cuatro (4) Acacia spp, tres (3) Cupressus lusitánica y un (1) Sambucus nigra. Ubicados en espacio público, en el Humedal La Conejera- Calle 139 con Carrera 109- localidad de Suba debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 1-01-24300 cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"

AUTO No. 03076

En el momento de la diligencia se verificó qué:

- Los ejemplares arbóreos identificados con los números: 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 54, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 85 autorizados para tala fueron talados por parte del autorizado.
- El ejemplar arbóreo identificado con el N° 13 autorizado para tala se encuentran en su lugar de emplazamiento y en aceptables condiciones físicas y sanitarias.
- Los ejemplares arbóreos identificados con los números 1, 2, 7 y 8 autorizados para poda de estructura se encuentran en su lugar de emplazamiento y fueron podados.
- Los ejemplares arbóreos identificados con los N° 3 y 4 autorizados para poda de estructura no se encontraron y se informó por parte del arrendatario del predio contiguo que se volcaron en 2015, sin embargo, no se informó por parte del autorizado lo sucedido.
- Se evidencia que los ejemplares arbóreos identificados con los N° 4, 5 y 6 autorizados para poda de estructura se encuentran volcados.
- De acuerdo al plano, los ejemplares arbóreos identificados con los N° 1, 2 y 8 de la especie ciprés se encuentran en predio sin dueño determinado.
- Los ejemplares arbóreos identificados con los números 45, 50, 52, 53, 55, 56, 60, 63, 78 y 84 autorizados para traslado se encuentran trasladados y se reubicaron en el mismo humedal.
- Los ejemplares arbóreos autorizados para conservar identificados con los N° 35 y 36 no se encontraron sin embargo esta situación no se reportó por parte del autorizado.
- El ejemplar arbóreo N° 39 se encuentra en su lugar de emplazamiento.
- Se realizó requerimiento mediante el radicado 2019EE193533 para presentar el informe de los sitios de traslado y la información respectiva de dichos tratamientos silviculturales.

Se realizó requerimiento oficiado mediante el radicado 2019EE193533, notificado el 28/08/2017, en el que se hizo se solicitó se allegara el informe de la intervención silvicultural autorizada y ejecutada a la fecha. Para los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado debe incluir los antecedentes de la actividad, los soportes de la ejecución, los mantenimientos

Página 4 de 11

AUTO No. 03076

realizados y la hoja de vida de cada individuo arbóreo con su respectiva localización y código SIGAU, registro fotográfico inicial y final, descripción del estado actual y registro fotográfico adicional donde se evidencie el mantenimiento y actividades complementarias realizadas para garantizar su permanencia; e incluir el/las acta(s) generadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis con la aprobación de los sitios finales de traslado y los demás documentos generados durante el proceso.

De igual forma se solicitó que se adjuntara a dicho requerimiento el pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación de acuerdo con los Artículos 6,7 y 8 de la Resolución 00274 de 2015 y al artículo décimo cuarto de la precitada resolución se allegue plan de manejo de Avifauna, no se allegó la información solicitada.

Según lo anterior se incumplió con el ARTICULO DECIMO TERCERO de la Resolución 0274 de 2015, dado que durante la vigencia de la Resolución no reportó las actividades ejecutadas "según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

De igual forma no se dio cumplimiento a al ARTICULO DÉCIMO CUARTO de la Resolución 0274 de 2015, que establece que: "Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, antes de iniciar la intervención al arbolado, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra"

Según las razones anteriormente expuestas y lo verificado en campo y consignado en el acta de visita MACM_2019_0262_12207_12210, se realiza la reliquidación para un (1) ejemplar arbóreo que no fue talado, por lo que en el cuadro de la compensación se reliquida y solo se cobran los árboles talados.

De acuerdo a la tabla de compensación establecida mediante la RESOLUCIÓN 7132 DE 2011, se determinó reliquidar 1.65 IVPS, equivalentes a 0.722534 SMMLV y \$ 465.565. Teniendo en cuenta en el ARTUICUO SEGUNDO se autorizó la poda de estructura de OCHO

AUTO No. 03076

ejemplares arbóreos de los cuales DOS no fueron encontrados y según el ARTICULO CUARTO de la Resolución 00274 de 2015, se autorizó CONSERVAR TRES ejemplares arbóreos y DOS no fueron encontrados, y no se informó a esta AUTORIDAD AMBIENTAL lo sucedido en los tiempos de la vigencia del acto resolutivo, se generó CONCEPTO TÉCNICO SANCIONATORIO POR AFECTACIÓN AL RECURSO FLORA EN EL DISTRITO CAPITAL mediante el proceso FOREST 4586537.

Con respecto al pago de evaluación y seguimiento en los folios 155 y 156 se evidencian los pagos asociados al radicado 2014ER179519 con recibos de pago No. 904883 y 904882 de 16/10/2014. Por valor de \$98.560 y \$202,664 respectivamente. No se endurecieron zonas verdes.”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-5534, se evidenció mediante certificación expedida el día 20 de noviembre de 2019, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ “E.A.A.B.” E.S.P., identificada con Nit. 899.999.094-1, soportes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 03436 del 28 de noviembre de 2019**, exigió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT 899999094-1, consignar por concepto de Compensación la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 28'963.813) M/CTE**, consignar por concepto de Evaluación el valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 4.536) M/CTE** y por concepto de Seguimiento el valor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 9.327) M/CTE**. según lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS - 01038 del 04 de febrero de 2015** y lo verificado en el **Concepto Técnico de seguimiento No . 12695 del 28 de octubre de 2019**.

Que la anterior resolución, fue notificada personalmente el día 29 de enero de 2020, a la señora **MARITZA ZARATE VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.351.548 de la Dorada - Caldas, representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT 899999094-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 13 de febrero de 2020.

AUTO No. 03076

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 899999094-1, mediante radicado número **2020ER53650 del 09 de marzo de 2020**, allego recibo de pago número **4720050 del 26/02/2020** por concepto de **Compensación** el valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$ 28'963.813) M/CTE**; recibo de pago número **4720054 del 26/02/2020** por concepto de **Evaluación** el valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 4.536) M/CTE**; recibo de pago número **4720059 del 26/02/2020** por concepto de **Seguimiento** el valor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 9.327) M/CTE**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,

AUTO No. 03076

disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

AUTO No. 03076

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo**

103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

AUTO No. 03076

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente ARCHIVAR el expediente **SDA-03-2014-5534**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-5534**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-5534**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 899999094-1, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

AUTO No. 03076

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2014-5534

Elaboró:

ERIKA ARENAS PARDO

C.C: 52520548

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201059 DE
2020 FECHA
EJECUCION:

16/08/2020

Revisó:LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

25/08/2020

Aprobó:**Firmó:**CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

02/09/2020